



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-82910678-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Agosto de 2024

**Referencia:** REG - EX-2024-31815542- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1908-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 1/8 del documento N° RE-2024-53882905-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **903/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.06 16:12:13 -03:00

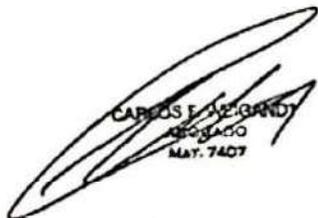
CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.06 16:12:14 -03:00

**ACTA ACUERDO SUPERCANAL S.A. y GRUPO DE EMPRESAS –  
SATSAID.**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2024, se reúnen: Jorge Grosso, Alberto Jaramillo, Carlos Weigandt patrocinados por el Dr. Santiago Bieller en su carácter de apoderado de SUPERCANAL S.A. ARLINK S.A., BTC S.A., FIBRA IMAGEN RÍO CUARTO S.A., GRUPO POSADAS S.A., RED HORSE S.A., TRASLASIERRA CABLE COLOR S.A., TV CA S.A., VICUÑA TV S.A. con domicilio a estos efectos en Reconquista 1051 de esta Ciudad y en representación de las Empresas (en adelante, "LA EMPRESA"), por una parte; y por la otra, los Sres. Horacio Arceygor, Gustavo Berlingieri, Marcelo Aparicio, Horacio Dri; Sindicato Argentino de Televisión Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos –SATSAID, acompañados por los Señores Carlos Fabian Ortiz DNI 20.525.229 y Dario Jesus Oyola DNI 24.289.795, en su condición de delegados gremiales del personal, conforme a la exigencia prevista en la Ley 14.250, constituyendo domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nro. 50 de esta Ciudad (en adelante, "LA ENTIDAD SINDICAL", y en forma conjunta las "PARTES"), manifiestan:

Que la EMPRESA presentó un Procedimiento Preventivo de Crisis contemplado en el Título III, Capítulo 6 de la Ley 24.013 ante el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARIA DE TRABAJO DE LA NACIÓN, (Exp N° EX2024-31815542-1PN-DGD-MT) en el marco del cual y después de haberse verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por las normas reglamentarias, las partes llevaron a cabo una serie de audiencias, sin que para la ENTIDAD SINDICAL ello implique su conformidad, ni validación de los planteos empresarios allí efectuados. En tal sentido, en dicho expediente el SATSAID ha realizado una presentación con sus consideraciones al respecto. Asimismo, las partes han llegado al presente entendimiento, procurando a través de esta iniciativa, defender el nivel de ocupación y empleo, morigerar el impacto laboral y social que las circunstancias concomitantes que fueran descriptas ocasionan, en donde cada actor social en el ámbito de su incumbencia aporta los esfuerzos necesarios y compatibles con este propósito. Asimismo, las partes determinan que el presente acuerdo alcanzado, será solo para esta coyuntura específica, la que, por su naturaleza excepcional e irrepetible, resulta sujeta a las consideraciones previas.

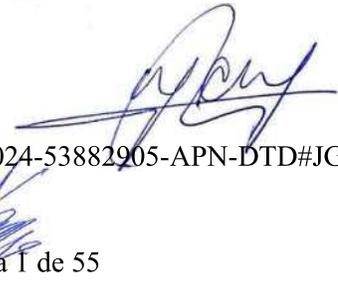
  
CARLOS E. WEIGANDT  
ABOGADO  
MAY. 7407

  
Alberto Jaramillo  
Apoderado

  
JORGE MARCELO GROSSO  
Apoderado



  
Gustavo Berlingieri



RE-2024-53882905-APN-DTD#JGM

Es en el marco de estas premisas, y en virtud del acuerdo arribado, que la empresa desistirá del Procedimiento Preventivo de Crisis contemplado en el Título III, Capítulo 6 de la Ley 24.013 ante el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARIA DE TRABAJO DE LA NACIÓN, solicitando la urgente homologación del contenido y alcance de las medidas concertadas entre las partes, a cuyo efecto presentará la petición formal ante dicha secretaria conjuntamente con el acuerdo alcanzado. En caso de no homologarse dicho Acuerdo, la empresa instará el proceso en las condiciones oportunamente solicitadas, siguiendo el trámite su curso.

El contenido establecido por las partes se encuentra detallado a continuación, de conformidad a los siguientes artículos:

#### **ARTÍCULO 1° - Vigencia**

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 23 de mayo de 2024 y el 30 de abril de 2025, vencido dicho plazo el presente acuerdo caducará de pleno derecho, salvo que las partes convengan prorrogarlo de mutuo acuerdo.

#### **ARTÍCULO 2° - Ámbito de Aplicación**

El presente acuerdo será aplicable a todos los trabajadores y trabajadoras bajo el ámbito de representación personal del SATTSAID y que se encuentren alcanzados por el CCT 223/75 y Acuerdos Colectivos Descentralizados y que se desempeñan en las empresas aludidas en el encabezamiento, en todo el territorio nacional.

#### **ARTÍCULO 3° - Articulación Convencional**

Toda aquello que no haya sido contemplado en el presente acuerdo, se regirá por el Convenio Colectivo de trabajo 223/75, y/o por los acuerdos articulados con el mismo que las partes han suscripto previamente al presente, y/o por aquella norma que en el futuro la reemplace y/o la complemente.



CARLOS I. BERGANDI  
SEÑALADO  
MAT. 7407

Alberto Jaramillo  
Apoderado

JORGE MARCELO GROSS.  
Apoderado

Custavo Jellingeri

RE-2024-53882905-APN-DTD#JGM

Página 2 de 55

**ARTÍCULO 4º - Incrementos No Remunerativos – Vigencia y Conversión**

4.1.- En el contexto de restricciones planteadas, las partes acuerdan que los aumentos salariales que resulten de la aplicación desde enero de 2024 hasta diciembre de 2024, tendrán naturaleza no remunerativa a los fines estrictos de la Seguridad Social, es decir, tales aumentos incidirán a los fines laborales integrando la base de cálculo para el pago de los adicionales mensuales o conceptos de pago diferido, pero no admitirán el ingreso de los aportes personales y contribuciones patronales con destino a la Seguridad Social, percibiendo los trabajadores los valores netos. En los mismos términos como se instrumentan los incrementos en forma transitoria a nivel actividad.

Si las dificultades que motivan esta medida persistieran más allá del plazo convenido, ambas partes podrán solicitar prórroga de esta iniciativa por el término de 6 meses adicionales, sin afectar con ello la vigencia convenida en el Artículo primero del presente. En cualquier caso, la remunerativización de los aumentos no remunerativos por aplicación de esta cláusula será progresiva, de modo tal que el aumento no remunerativo se mantenga así por los meses de vigencia definidos para cada uno de ellos y en base a lo previsto en este artículo.

Para lo cual ambas partes someten dicha solicitud al control de legalidad correspondiente y para esta coyuntura.

4.2.- Esta medida de asistencia y auxilio al sostenimiento del nivel de empleo no se aplicará para trabajadores a menos de 120 meses previos al cumplimiento de 65 años, de modo que no afecte su situación previsional".

4.3.- Asimismo, las partes acuerdan que en el marco de las paritarias que comprende el periodo julio 2024 a junio 2025 tendrán un tratamiento especial, en términos análogos a los que se acuerdan con las pequeñas y medianas empresas.

  
CARLOS F. WEIGANDT  
ABOGADO  
MAT. 7407

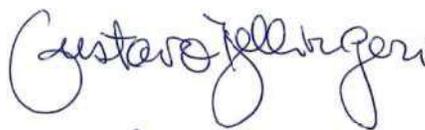
  
Alberto Jaramillo  
Apoderado

  
JORGE MARCELO GROSSI  
Apoderado







  
Gustavo Pellegrini





RE-2024-53882905-APN-DTD#JGM

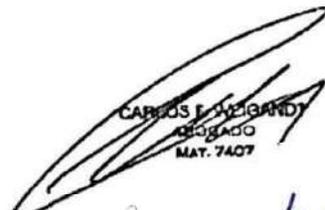
**ARTÍCULO 5° - Pautas Referenciales del Volumen de Trabajo**

5.1.- Las partes entienden que a fin de ayudar a transcurrir la situación restrictiva planteada y poder contribuir a la mejora de la funcionalidad con los recursos con los que se cuenta, resulta necesario enmarcar la cantidad y modalidad de tareas para asignar a las dotaciones predeterminadas, de acuerdo con lo que las partes se comprometieron oportunamente para la realización del servicio de reclamos y mantenimiento por parte del personal técnico. En tal sentido, en el marco del art. 8 del Acuerdo alcanzado entre SATTSAID y GRUPO SUPERCANAL S.A. del año 2009, las partes entienden como un nivel de trabajo razonable, cuando el personal técnico pueda realizar, en promedio 6,5 órdenes de trabajo durante su jornada diaria laboral, toda vez que la empresa provea la cantidad de ordenes suficientes y de forma organizada respecto de su distribución, tomando como referencia las 6 horas de jornada laboral.

5.2.- En este sentido, ambas partes cuando aluden a un promedio, refieren que dicha cantidad no debe tomarse en forma taxativa para el cumplimiento diario, ya que la diversidad de tareas y distancias puede alterar en más o en menos dicho valor.

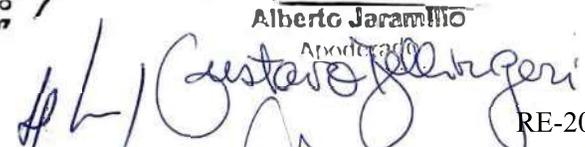
Asimismo, se establece que el valor promedio enunciado no será aplicable cuando las tareas realizadas durante la jornada sean las que normalmente demandan mayor tiempo como es el caso de las instalaciones domiciliarias nuevas.

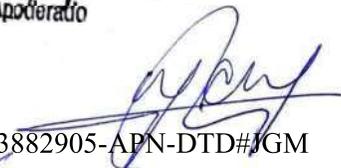
5.3.- Se establece además que, con el objetivo de alcanzar el standard de trabajo aquí propuesto, será necesario que la empresa realice un correcto agendamiento de las ordenes de trabajo, para lograr traslados acordes que garanticen el promedio como objetivo, proporcionar las herramientas adecuadas, y materiales de trabajo, así como todos los elementos de seguridad e higiene que correspondan para el correcto desempeño de las tareas.

  
  
CARLOS E. WEIGANDT  
ABOGADO  
MAT. 7407

  
Alberto Jaramillo  
Apoderado

  
JORGE MARCELO GROSSO  
Apoderado

  
Gustavo J. Bergeri

RE-2024-53882905-APN-DTD#JGM

Página 4 de 55

Asimismo, deberá constar un registro de las tareas efectuadas fehaciente y de los posibles contratiempos que se ocasionen a modo ejemplo, tardanza por falta de materiales no proporcionados o defectuosos, o ausencia del cliente habiendo visitado su domicilio, entre otras.

## ARTÍCULO 6° - Trabajos con Dotación Individual – Trabajo en Altura Prohibición

### 6.1 - Definición

Se considerará trabajo en altura, cuando se realice una tarea a un nivel igual o mayor a dos metros (2) metros con respecto al plano horizontal inferior más próximo.

### 6.2 - Procedimiento – Prohibición

Las partes establecen que el personal que deba realizar tareas en altura, las mismas deberán realizarse con una dotación mínima de dos trabajadores.

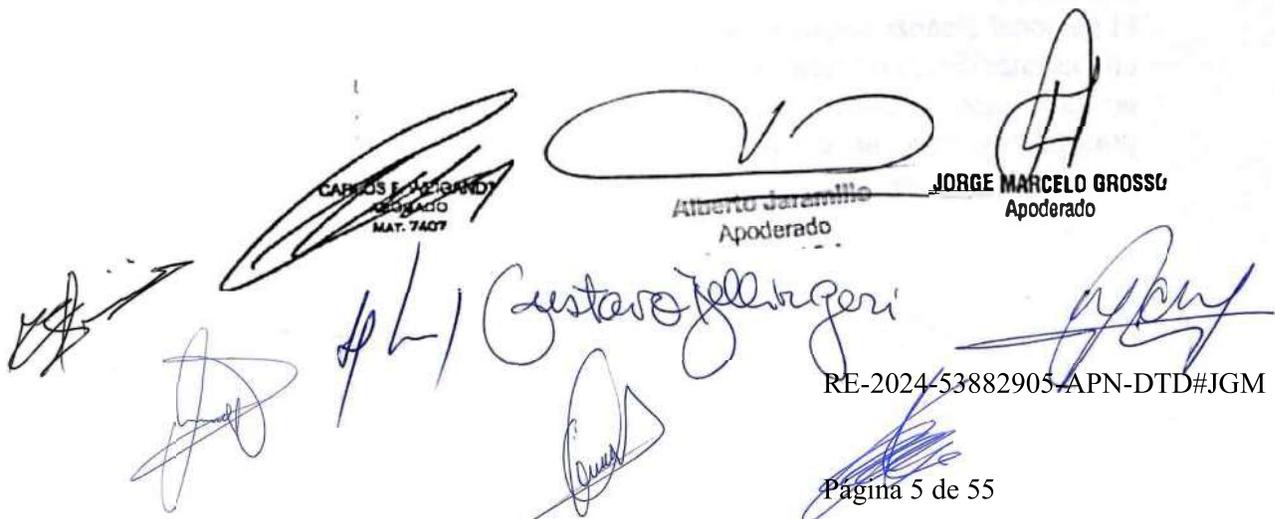
Se deja expresamente establecida la prohibición de realizar tareas en altura en forma individual, salvo en los casos que se utilice escalera menor de dos metros de altura.

En los casos de dotaciones individuales, los vehículos asignados no podrán estar equipados con escaleras que permitan realizar tareas a más de dos metros de altura.

Las dotaciones individuales podrán realizar las tareas que no requieran trabajo en altura, excepto las que impliquen riesgo eléctrico, o sin ser de altura, requieran dotación doble por el tipo de trabajo encomendado. Si el trabajador se encontrare con una tarea en altura no prevista que exceda de los 2 metros, o considere que su integridad física pueda estar en riesgo, y fuera necesario realizarla con asistencia, el técnico deberá comunicarse con su supervisor, quien decidirá si la orden de trabajo se reagenda o si envía un técnico de soporte para completarla.

## ARTÍCULO 7° - Adecuación de la Dotación - Medidas defensivas del Empleo - Suspensiones Concertadas Artículo 223 bis de la LCT

7.1.- Como consecuencia de los factores coyunturales que motivaron este acuerdo y con el objetivo de garantizar la sustentabilidad de la empresa y de las fuentes de trabajo, la Empresa abrirá un Programa de Retiros Voluntarios Gratificados y RIA, desde el 26 de mayo hasta el 26 de junio de 2024.



CARLOS E. HEIGANDY  
GONZALO  
MAT. 7407

Alberto Jaramillo  
Apoderado

JORGE MARCELO GROSSO  
Apoderado

RE-2024-53882905-APN-DTD#JGM

Página 5 de 55

Todos los interesados podrán inscribirse al mismo, siendo la empresa quien tendrá la facultad de definición, en cuyo caso, dicha extinción de la relación laboral se realizará por mutuo acuerdo, en los términos del artículo 241 de la LCT o en los términos previstos en el Convenio de Empresa suscrito por las partes de fecha 15 de julio de 2021 denominado RIA (Retiro Incentivado Anticipado). Se acompaña ANEXO A con el personal comprendido bajo el CCT 223/75 detallando nombre apellido, Número de legajo y DNI.

Cada interesado cuya voluntad de extinguir la relación laboral sea aprobada, accederá por egreso equivalente al 100% del monto que alcanzaría su indemnización por despido en los términos del art. 245 de la LCT. El monto que resulte en cada caso y la condición de pago será informada tanto a la entidad sindical como al interesado al momento de la entrevista.

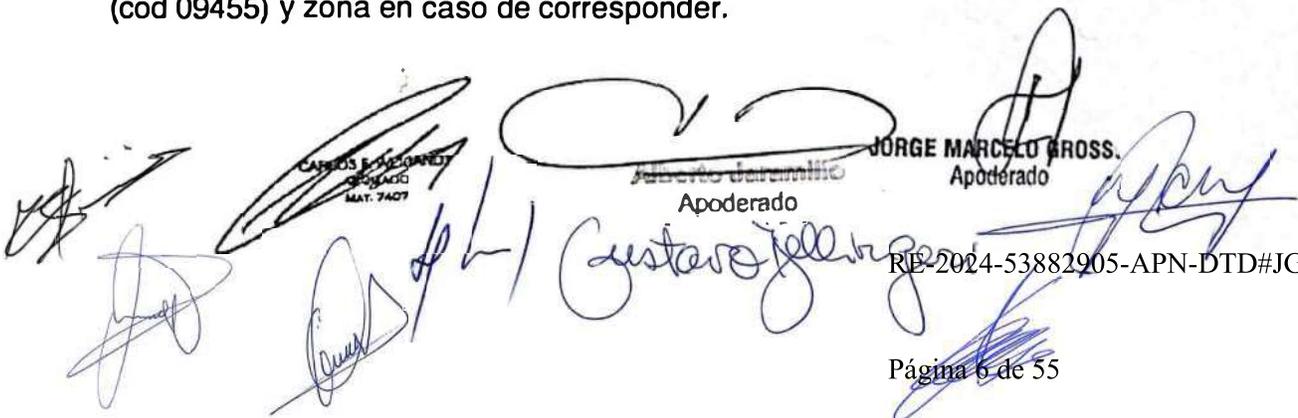
Los retiros gratificados cuya adhesión voluntaria se exprese y sean nominativos conforme validación de La Empresa, no podrán exceder el 20% de la dotación total del personal en convenio. La dotación de todo el personal convenionado por cada localidad y/o unidad de negocio, se encuentra detallado en el Anexo A que se adjunta al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

Si en el plazo dispuesto, el resultado del programa de retiros voluntarios, los mismos fueran inferiores al veinte por ciento de la dotación convenionada, se habilitará a una segunda fase de adecuación, ello a través del programa de suspensiones que se detalla en el punto siguiente.

**7.2.-** De conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior, para el caso que el programa de retiros voluntarios no haya alcanzado el porcentaje máximo establecido en el inciso anterior, las partes acuerdan que entre de 15 de junio y el 31 de diciembre de 2024, la empresa implementará un régimen de suspensiones que podrá involucrar a un porcentaje de la dotación, la cual será equivalente al porcentaje remanente no alcanzado por el programa de retiros voluntarios.

Asimismo, los días de suspensión no podrán exceder por trabajador la cantidad máxima de 90 días corridos, todo ello con el objetivo de preservar la fuente laboral y la subsistencia de los contratos de trabajo, que es el objetivo priorizado por ambas partes

El personal alcanzado por esta medida percibirá por cada día de suspensión una asignación no remunerativa equivalente al 66% de su remuneración neta, entendida ésta, aquella que se conforma por los conceptos de salario básico, presentismo, título en caso de corresponder, antigüedad, adicional acuerdo (cod 09455) y zona en caso de corresponder.

  
CARLOS E. VILLARREST  
SECRETARÍA  
MAT. 7407  
Jorge Daranillo  
Apoderado  
JORGE MARCELO GROSS.  
Apoderado  
RE-2024-53882905-APN-DTD#JGM  
Página 6 de 55

Se deja expresamente establecido, que dicho porcentaje que de manera excepcional se determina en este instrumento, no podrá ser invocado como antecedente y/o referencia ante eventuales y ulteriores entendimientos de crisis que se susciten en un futuro, ello como consecuencia de las particularidades que caracterizan a este escenario irrepetible. Los montos en concepto de asignación dineraria por suspensión se enmarcarán en las previsiones contenidas en el artículo 223 bis de la LCT, y por tal deberán ingresarse exclusivamente las contribuciones correspondientes a la obra social sobre la remuneración total sujeta y prevista en las leyes 23.660 y 23.661, como así también los aportes sindicales.

La asignación no remunerativa dispuesta en el inciso anterior, se liquidará bajo el concepto "ASIG. POR SUSP. ART. 223 BIS LCT", y su pago se realizará mensualmente y en la fecha correspondiente para el pago de los salarios del mes correspondiente. Dicho pago se acreditará en la cuenta sueldo, con el objeto de facilitar la gestión administrativa para su liquidación y pago, independientemente de representar un concepto de naturaleza no salarial. El criterio a seguir para definir el personal a suspender de modo concertado será definido por la Empresa en base a las prioridades operativas y la ecualización en la demanda y exigencia de los servicios.

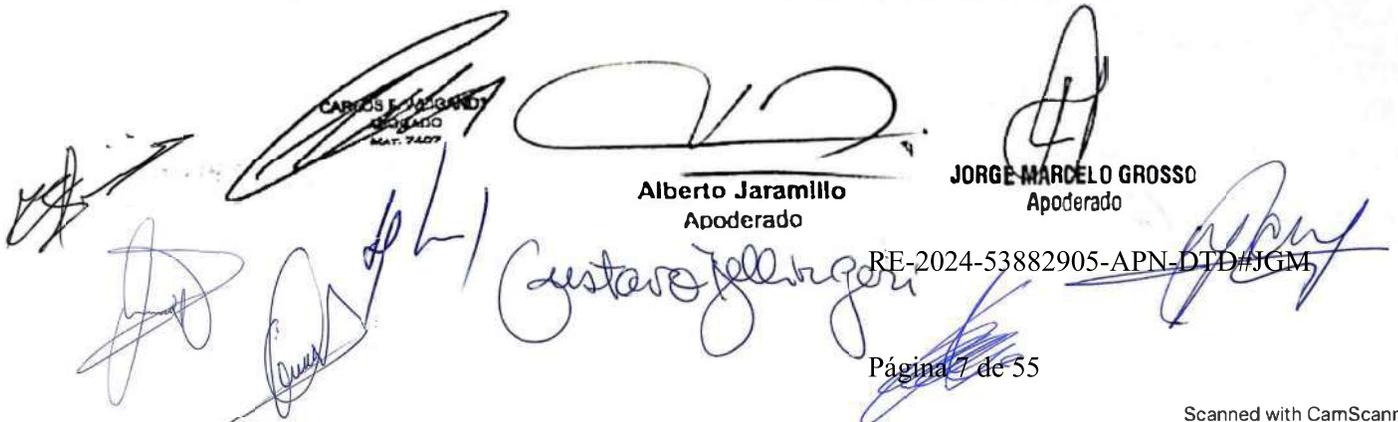
**7.3.-** Se deja expresamente establecido que en aquellas localidades donde se desempeñen empresas tercerizadas al servicio de las que suscriben el presente, todas las normas dispuestas en el artículo séptimo no serán aplicables.

#### **ARTÍCULO 8° - Recuperación del Nivel de Actividad**

Ante la recuperación del nivel de actividad, y toda vez que no existan suspensiones en vigencia, si la empresa tuviera la necesidad de generar nuevos puestos de trabajo, en todos los casos los mismos se deberán realizar a través de las empresas signatarias del presente acuerdo, en cuyo caso ambas partes se comprometen a establecer las condiciones específicas necesarias para tal situación.

#### **ARTÍCULO 9° - Conformación Comisión de Seguimiento**

Las partes constituyen una Comisión de Seguimiento, la cual quedará integrada de la siguiente manera, en representación del SATTSAID Horacio Arreceygor, Horacio Dri, y Marcelo Aparicio; y en representación de las Empresas signatarias, Jorge Grosso, Alberto Jaramillo, y Carlos Weigandt.

  
CARLOS WEIGANDT  
MAT. 7427  
Alberto Jaramillo  
Apoderado  
JORGE MARCELO GROSSO  
Apoderado  
RE-2024-53882905-APN-DTD#JGM  
Página 7 de 55

Dicha comisión se conforma con el objetivo de monitorear y realizar un seguimiento del presente acuerdo a fin de cumplir correctamente las pautas establecidas en el mismo, como así también, ante el caso que las condiciones coyunturales así lo requirieran analizar la posibilidad de extender el mismo por expreso acuerdo de las partes.

**ARTÍCULO 10° - Compromiso Institucional de Armonía Laboral y Preservación de la Empleabilidad**

Como objetivo mutuo y fin compartido, imprescindibles para poder asignarle operatividad plena y a la vez, sustentabilidad a los compromisos que por este instrumento se acuerdan, el mantenimiento de armoniosas y ordenadas relaciones del trabajo, permitiendo atender las exigencias tanto de la EMPRESA, como de los Trabajadores, donde se espera la mayor expresión de colaboración y solidaridad ante este escenario recesivo y de grave crisis, con el propósito de asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales para afrontar los desafíos de esta coyuntura, las PARTES acuerdan que la entidad sindical durante la vigencia del presente acuerdo se compromete a no adoptar medidas de fuerza que atenten contra los propósitos y condiciones firmadas, preservando el marco de paz social necesaria que le de previsibilidad a las operaciones. Por su parte, las empresas aquí representadas pertenecientes al Grupo Supercanal, se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a no realizar despidos sin causa que lo justifique, los mismos serán considerados nulos de nulidad absoluta.

**ARTÍCULO 11° - Homologación**

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, por ser ésta la condición para el desistimiento del procedimiento administrativo que diera origen a las actuaciones, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Capital Humano, Secretaría de Trabajo de la Nación, el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.



CARLOS E. ZIGANTI  
ABOGADO  
MAT. 7407



Alberto Jaramillo  
Apoderado



JORGE MARCELO GROSSI  
Apoderado



Santiago Keller  
P/Supercanal S.A.  
Apoderado



RE-2024-53882905-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1908-24 Acu 903-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.